

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovida por MAURICIO JAIMES BARRAGAN y OTROS, contra OMAR LUNA ARIAS y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00052-00.

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante solicitó al despacho el emplazamiento de los demandados OMAR LUNA ARIAS y CARNES FRIAS DEL CESAR S.A.S., en razón a que se remitió la notificación personal a la dirección aportada en la demanda para el primero de los prenombrados demandados, y al último, al correo electrónico carnesfriasdelcesar@gmail.com, indicado en el libelo, sin que le hubieren dado contestación.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, debido a que en primer lugar, la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada CARNES FRIAS DEL CESAR S.A.S., quedó surtida en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que sea necesario para ello el emplazamiento deprecado; y en último, por cuanto la notificación personal del mencionado proveído al demandado OMAR LUNA ARIAS, fue realizada por un trámite distinto al establecido en el artículo 291 del C.G. del P., para notificaciones físicas, siendo incorrecto aplicar el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, debido a que éste solo sirve para la notificación personal por medios electrónicos, razones más que suficientes para denegar lo deprecado, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedente el emplazamiento de los demandados OMAR LUNA ARIAS y CARNES FRIAS DEL CESAR S.A.S; lo anterior, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de AGOSTO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 098



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de restitución de inmueble promovido por DAVIVIENDA S.A., contra YULIETH RUBIO GARCIA. RAD: 20-011- 31-03- 001-2023-00171-00.

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la demandante solicitó al despacho la terminación del proceso por restablecimiento del plazo establecido en el contrato de leasing habitacional No.06025067300089825, en virtud del pago de los cánones de arrendamiento en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida por pago total de la obligación, siempre y cuando no exista embargo de remanente; asimismo, que no se condene en costas a la demandada.

Estudiada la anterior solicitud, encuentra el despacho la improcedencia de la misma, toda vez que el pago de los cánones de arrendamiento en mora dentro del proceso de restitución no es causal alguna de terminación del proceso, sumándose a lo expuesto que, ni el artículo 384 del C.G. del P., referente al trámite de restitución de inmueble arrendado, ni otra norma conocida avalan el pago de cuotas en mora como forma de terminación anormal del proceso, motivo más que suficiente para despachar de manera desfavorable la terminación deprecada, por lo que así se resolverá.

No obstante lo decidido, se estima necesario recordar al petente que si su deseo es terminar la actuación, deberá emplear las figuras jurídicas de terminación anormal del proceso, consagradas en la sección quinta, título único, libro segundo del C.G. del P., denominadas transacción y desistimiento.

Sin mayores consideraciones, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por improcedente la terminación del proceso de la referencia por pago de la demandada respecto a las cuotas en mora en el contrato de leasing habitacional No.06025067300089825.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de AGOSTO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 098



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria